

3-1-97902 PA FINDETER – DEPARTAMENTO DE SUCRE	COMITÉ FIDUCIARIO No. 3	
CIUDAD Y FECHA:	LUGAR:	
Bogotá D.C., 13 de agosto 2021	Sesión Virtual	
HORA INICIO 12:45 M	HORA FINALIZACIÓN: 4:00 PM	

MIEMBROS COMITÉ FIDUCIARIO				
Nombre	Cargo	Entidad	Calidad	Asistencia y Voto
Liliana María Zapata Bustamante	Secretaria General	FINDETER	Principal	Virtual
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Vicepresidente de Planeación	FINDETER	Principal	Virtual
Juan José Oyuela Soler	Vicepresidente Técnico	FINDETER	Principal	Virtual
Saúl Martínez Pineda	Secretario de Infraestructura	DEP. DE SUCRE	Principal	Virtual
Francisco Montes Vergara	Secretario de Hacienda	DEP. DE SUCRE	Principal	Virtual

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ FIDUCIARIO				
Nombre	Entidad	Asistencia		
Ana Gabriela Dionicio Profesional Especializado		BBVA Fiduciaria	Virtual	

Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia	
Iván Alirio Ramírez Rusinque	Coordinador de Contratación Derivada y de Liquidaciones	FINDETER	Virtual	
Margarita Gutiérrez Gómez	Directora de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual	
Edimer Esneyder Franco	Asesor de Planeación de la Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual	
Carlos Andres Quintero Ortiz	Director Jurídico	FINDETER	Virtual	
Sonia Magaly Sánchez Cuevas	Profesional de la Coordinación de Contratación Derivada y Liquidaciones de la Dirección de Contratación	FINDETER	Virtual	
María Lucia Tarazona Aguirre Directora de Proyectos Institucionales Gerencia de Banca de inversión Yudy Alexandra Lopez Abogada Senior		FINDETER	Virtual	
		BBVA AM	Virtual	
Gina Valencia	Abogada Senior	BBVA AM	Virtual	
Jenny Nataly Moreno	Profesional	BBVA AM	Virtual	



ORDEN DEL DÍA

- A. Verificación del quórum.
- **B.** Lectura y aprobación del orden del día.
- Solicitud: Aprobación de la recomendación de adjudicación de la convocatoria PAF-SUCRE-O-051-2021 cuyo objeto
 es CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN
 DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO
 PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"
- **c.** Proposiciones y varios

DESARROLLO ORDEN DEL DÍA

A. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

A las 12:45 m. del día 13 de agosto de 2021, la funcionaria de BBVA Asset Management, Ana Gabriela Dionicio, en su calidad de Secretaria del Comité Fiduciario, convocó a Comité Fiduciario Virtual y finalizada la sesión, verificó que los miembros del comité emitieron su voto a través de correo electrónico existiendo quórum suficiente para deliberar, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo en su numeral 2.2.1 del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DEPARTAMENTO DE SUCRE del Contrato de Fiducia Mercantil 3-1-97902 de 2021, para el desarrollo del contrato interadministrativo No. 006 de 2021.

B. APROBACIÓN DE ADJUDICACIÓN

SOLICITUD: Aprobación de la recomendación de adjudicación de la convocatoria PAF-SUCRE-O-051-2021 cuyo objeto es CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA PROGRAMA: PROYECTO ESTRATÉGICO DEPARTAMENTO DE SUCRE

REMISIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) - SELECCIÓN DE CONTRATISTA.

CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-051-2021

OBJETO: CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

PLAZO: El plazo global del contrato es de DOCE (12) MESES, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.

PRESUPUESTO: TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVENTA Y UN MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 37.790.091.028).



De conformidad con el MANUAL OPERATIVO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE, CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-97902 DE 2021, Convenio Interadministrativo No.006 de 2021, numeral 2.3 que establece "La Dirección de Contratación de FINDETER tendrá a cargo la dirección de los procesos de contratación. Será la encargada de realizar la evaluación jurídica, y consolidación de los informes de verificación y evaluación, que se realizan por las diferentes áreas de FINDETER.

"Igualmente, con base en el informe de evaluación respectivo, la Dirección de Contratación de FINDETER presentará al Comité Técnico del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE administrado por BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA, un orden de elegibilidad de conformidad con la evaluación efectuada.

En general, la Dirección de Contratación de FINDETER deberá cumplir las funciones inherentes al proceso de contratación determinadas en el presente Manual Operativo."

Así mismo el numeral 2.2.5.2, literal d) Ibidem, establece que es función del Comité Técnico "Recomendar al Comité Fiduciario el orden de elegibilidad y adjudicación de los procesos de contratación derivada, con fundamento en los informes de verificación y de evaluación y calificación de las ofertas."

Asu vez, el numeral 4.5.10 establece que "FINDETER será la encargada de realizar la evaluación técnica, jurídica y financiera. La evaluación de las propuestas se hará por los evaluadores designados por FINDETER; y con base en el informe de evaluación respectivo, la Dirección de Contratación de FINDETER presentará al COMITÉ TÉCNICO del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE administrado por BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA, un orden de elegibilidad de conformidad con la evaluación efectuada.

"(...)

El Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE seleccionará al contratista y/o adjudicará el contrato conforme al orden de elegibilidad y recomendación de adjudicación realizada por el Comité Técnico con fundamento en los informes de verificación, de evaluación y calificación de las ofertas, resultado del proceso de evaluación y consolidación adelantado por la Dirección de Contratación de FINDETER. (...)"

De igual forma, el numeral 2.2.5.1, literal b) Ibidem, establece que es función del Comité Fiduciario "Con base en la recomendación del comité técnico, aprobar el orden de elegibilidad para la selección del proponente y adjudicar los procesos de contratación derivada por parte del Patrimonio Autónomo."

Recomendación que remite y presenta al Comité Fiduciario, la Dirección de Contratación de Findeter, en los siguientes términos:

1. INFORMACIÓN DE LOS PROPONENTES.

De conformidad con el acta de cierre del proceso publicada el día 28 de julio de 2021, el alcance No. 1 publicado el día 29 de julio y el alcance No. 2 publicado el día 30 de julio del corriente año, en el marco de la presente convocatoria se recibieron catorce (14) propuestas para verificar y evaluar de acuerdo con la planilla de radicación, conforme con lo siguiente:

N°	PROPONENTE (Según Orden Acta de Cierre)		
		RADNLEY S.A.S	829002445-0
1	UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE	CONSTRULINEA S.A.S	901008612-2
		PAVIGAS S.A.S	804003244-0
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	KMC SAS	800059485-5
	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	HKZ INVERSIONES SAS	900820467-9
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	OINCO S.A.S	900037384-8
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	INFERCAL S.A.S	860058389-1
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800024151-1



		D&S S.A.S	890107274-1
		CONSTRUCCIONES NAMUS S.A	890117496-2
5	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.S CONTECSA S.A.S.	802005436-1
		AE INGENIEROS CIVILES S.A.S	900234231-4
6	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S	811038634-6
0	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	HR CONSTRUCTORA S.A.S	800061920-4
		PROYECTOS Y VÍAS S.A.S PROVIAS S.A.S	800119086-8
7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S CONYTRAC S.A.S	890932730-7
8	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ	DUMAR INGENIEROS S.A.S.	900222779-6
0	2021	CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S.	802005147-6
	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	CONSTRUTORRES S.I S.A.S	900976035-0
		EXCARVAR S.A.S	890942985-0
9		COTES & COTES S.A.S.	900336724-1
		MAXSMINERA S.A.S	900258381-4
	CONSORCIO VIAL CARIBE	INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S - INGEVIAS S.A.S	800029899-2
10		INGENIERÍA TRANSPORTE Y MAQUINARIA - INTRAMAQ S.A.S.	900102268-1
11	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	890922447-4
12	CONSTRUCTORA FG S.A.	CONSTRUCTORA FG S.A.	800209530-3
		VÍAS Y CANALES S.A.S.	830070241-9
42	CONSORCIO TALI	JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ	19080314-9
13	CONSORCIO TAU	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	830136490-1
		MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.	900481295-3
44	CONSODCIO ID SAN ANTONIO	INCITECO SAS	800104214-9
14	CONSORCIO IB SAN ANTONIO	BYR CONSTRUCCIONES SAS	860028988-3

2. INFORME PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES.

El día tres (03) de agosto de dos mil veintiuno, se presentó en Comité de Contratación No. 148, el INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, el cual fue publicado el mismo día, con los siguientes resultados:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA



5	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
6	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA
7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA
8	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA
10	CONSORCIO VIAL CARIBE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
11	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
12	CONSTRUCTORA FG S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
13	CONSORCIO TAU	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
14	CONSORCIO IB SAN ANTONIO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZADA*

^{*} Conforme con lo consignado en el Alcance No. 2 al Acta de Cierre de la convocatoria PAF-SUCRE-O-051-2021, publicado en la página web de la entidad el día 30 de julio de 2021, en la cual se certifica "Que verificados los correos electrónicos remitidos por el citado proponente y revisados en la Audiencia de Cierre por los funcionarios registrados en el Acta publicada el 28 de julio de 2021, se estableció que en ninguno de ellos el Proponente CONSORCIO IB SAN ANTONIO adjuntó el citado Sobre", teniéndose que el proponente CONSORCIO IB SAN ANTONIO no aportó la oferta económica, razón por la cual incurre en la causal de rechazo contemplada en los Términos de Referencia, numeral 1.37, sub-numeral 1.37.20 que establece "Cuando el proponente no presente la propuesta técnica o la oferta económica."

2.1. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS.

No.	PROPONENTE	CONCENTRACIÓN	
1	UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	
5	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	
6	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	



7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
8	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
10	CONSORCIO VIAL CARIBE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
11	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
12	CONSTRUCTORA FG S.A.	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
13	CONSORCIO TAU	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
14	CONSORCIO IB SAN ANTONIO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN

3. OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES RECIBIDAS DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DE INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

Durante el término comprendido desde el cuatro de agosto hasta las 5:00 p.m. del día cinco de agosto de 2021, los proponentes presentaron documentos de subsanación y observaciones al correo electrónico convocatorias at@findeter.gov.co, los cuales fueron objeto de validación para la consolidación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.

A continuación, y de manera enunciativa, se detallan las subsanaciones y observaciones presentadas durante el periodo de traslado:

PROPONENTE 1

 De: RANDLEY LRDA <u>randleyltda@yahoo.com</u> Enviado: Thursday, August 5, 2021 4:21:15 PM

Para: CONVOCATORIAS AT CONVOCATORIAS AT@findeter.gov.co

Cc: Nestor B. M. <tecnomega2@hotmail.com>; Cointecol Sas cointeccolsas@gmail.com

Asunto: SUBSANACIÓN Y ACLARACIONES CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-051-2021 UT RAPACO SUCRE



Subsanación:

"(...)

Bogotá D.C., 04 agosto de 2021

Senores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
Bogotá D.C. — Colombia

OBJETO CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORMIENTO DE LA VÍA EL DELINO: PUERTO YIEALO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Asunto: SUBSANE Y/O ACLARACIÓN AL INFORME PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES, - UNION TEMPORAL RAPACO SUCRE

De acuerdo al informe preliminar y estando en el tiempo para presentar las subsanaciones y aclaraciones a la Convocatoria de la referencia, de la UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE, a continuación, damos respuesta estas:

Aporta caña de presentación de la propuesta de fecha 28 de julio de 2021, suscrita por RENZO ANTONIO SERRANO NAVARRO identificado con la CC. No. 91.272.512 en calidad de representante del proponente plunal. El nombre del proponente no corresponde con el nombre designado en el documento de constitución de la Unidio Temporario.

El proponente debe modificar la carta de presentación de la propuesta ajustando el nombre del proponente, conforme con la denominación realizada en el documento de constitución de la Unión Temporta. A fin de caer cumplimiento con el requisito del numeral 2.111 de los Términos de Reterencia.

RESPUESTA A LA ORSERVACIÓN Y SURSANACIÓN DE ESTA

Adjuntamos carta de presentación de la propuesta ajustando el nombre del proponente numeral 1.1., para cumplir con el requisito del numeral 2.1.1.1. de los Términos de Referencia.

Acreditación de la existencia y la represent Integrante 3

CONSTRULINEA S.A.S.

Adjuntamos documento de constitución del proponente plural UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE, numeral 2., para cumplir con el requisito del numeral 2.1,1.3. de los Términos de

4. Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social

Integrante 1: RANDLEY S.A.S., aporta documento firmado por Revisor Fiscal designado en el certificado de existencia y representación en el que señala el cumplimiento del requisito. Aporta los documentos esigidos en los TDM del Revisor Fiscal: fistocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinantos de la JCC con fecha 25 de junio de 2021, no aporta fotocopia de cedital de ciudadaria.

umento firmado por Revisor Fiscal designado en el certificado existencia y representación en el que señala el cumplimiento del requisito. orta los documentos exigidos en los TDR del Revisor Fiscal: fotocopia de la tarjeta profesional y tificado de antecedentes disciplinarios de la JCC con fecha 14 de julio de 2021, no aporta fotocopia

suscriben el certificado de cumplimiento de aportes Parafiscales y Sequindad Social de los integrantes 1 y 2, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.1.1.10.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN Y SUBSANACIÓN DE ESTA

Adjuntamos cedulas de ciudadanía de los revisores fiscales de los integrantes 1 y 2, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.1.1.10.

Verificación de Requisitos Habilitantes de Orden Técnico

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

CONSTRULINEA S.A.S.

C. Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas

Observaciones y/o Requerimientos Técnicos:

risada la documentación aportada, el proponente deberá aportar información ue cumpla con las condiciones establecidas en los términos de referencia y en posible validar los integrantes y porcentaje de participación del CONSORCIO VÍAS BOGOTÁ con el fin de acreditar el contrato relacionado

Término de Constitución: Por documento privado No. SINUM del 13 de septiembre de 2016 de Asambles de accionistas, inscrito en esta cámara de comercio el 14 de septiembre de 2016, con el No. 02149306 del Libro IX, se constituyó la sociedad. NO cumple con el tiempo mínimo de

Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar. Facultades RL: El representante legal tiene facultades para comprometer a la sociedad.

Limitación RL: No existe limitación del Represe ante Legal para contratar.

otegrante No. 3 del proponente debe acreditar que se encuentra inscrito en la Cámara de sercio con anterioridada si cinco años contados a partir de la techa de cierre de la presente ovocatoria, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numera IZ-11.2 de los términos

Es de aclarar que el Integrante 3 CONSTRULINEA S.A.S., esta inscrito desde el año 2016 y si esta razón tiene seis (6) años de inscripción hasta el año 2021, de estar inscrito en la Cámara Comercio. Creenos que cumplimos con el tiempo en años, ya que se pideñ o años de inscripci en la Cámara de Comercio, esperamos se tenga en cuenta la aclaración, para subsanar este aspec del tiempo de constitución e inscripción.

3. Documento constitución del proponente plural (si aplica):

Domisilio: No señala el domisilio de la Unión Temporal

Se encuentra que el nombre del representante legal del integrante No. 2 no corresponde con el nombre registrado en la cedula de ciudadanía y el registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PAVIGAS SAS, toda vez que el segundo nombre es incorrecto, el proponente debe ajustar el nombre del Representante Legal en el documento de conformación de la Union Temporat.

El proponente debe ajustar el documento de constitución del proponente plural indicando el domicilio de la Unión Temporal a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.1.1.3 de los términos, de referencia.

El proponente debe ajustar el documento de constitución del proponente plural ajustando el nombre del representante legal del integrante 2. Toda vez que no corresponde con el nombre de identificación de la

sedula de siudadanía y el registrado en el sertificado de existencia y representación legal de la sosi PAVIG SAS a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.1.1.3 de los términos de referen

Con la documentación aportada por el proponente NO CUMPLE con uno de los requisitos habilitantes de orden técnico establecido en los términos de referencia, el cual aduce lo

* Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilización o mejoramiento o periomentación de carreteras o vias urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfaltico o en concreto hidráulico.

Razón por la cual el proponente deberá indicar con cual contrato de los aportados pretende dar cumplimiento de esta condición establecida en los términos de referencia, por tanto, recibe la condición de NO HABILITADO TÉCNICAMENTE para continuar en el

RESPUESTA A LOS REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TECNICO

 Se envía del contrato 572 de 2019, el documento de conformación Consorcial en Se envis del contrato 572 de 2019, el documento de conformación Consorcial en donde se puede verificar que el integrante CONSTRULINEA S.A.S., tiene una participación del 34%, contrato con el cual se pretende acreditar la Experiencia Especifica en la elaboración de los Estudios y Diseños de Vias Urbanas, como lo pueden verificar en el Acta de Recibo Final a Satisfacción, en el cual se realiza un pago por VALOR TOTAL DE ESTUDIOS Y DISEÑOS INCLUIDO IVA, de \$ 229.320.660, cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en los Términos de Referencia, y solicitando muy respetuosamente a FINDETER, que nos HABILITE en los requisitos habilitantes de Orden Técnico, ya que consideramos que cumplimos con la experiencia en Estudios y Diseños de Vías Urbanas.

Me permito informar que las comunicaciones relativas a esta convocatoria las recibiré en: Dirección: Camera 1 No. 6 a - 6 Torre 1 Apartamento 603 Ciudad: Madrid (Cundinamanca) Teléfono(s): 3164365457. Teléfono Móvil: 3163369661 Correo Electrónico: randievitad@vahoo.com

(...)"

Respuesta:

De conformidad con la verificación realizada a los documentos aportados para subsanar, se encuentra que estos cumplen con los requerimientos realizados en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico frente al numeral 2.1.1.1. "Carta de Presentación de la Propuesta", 2.1.1.3 "Documento constitución del proponente plural" y 2.1.1.10 "Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social", no obstante, y en consideración al requerimiento del numeral 2.1.1.2 "Acreditación de la existencia y la representación legal" frente al cual el proponente señala "Es de aclarar que el Integrante 3



CONSTRULINEA S.A.S., esta inscrito desde el año 2016 y por esta razón tiene seis (6) años de inscripción hasta el año 2021, de estar inscrito en la Cámara de Comercio. Creemos que cumplimos con el tiempo en años, ya que se piden 5 años de inscripción en la Cámara de Comercio, esperamos se tenga en cuenta la aclaración, para subsanar este aspecto del tiempo de constitución e inscripción.", se mantiene el no cumplimiento, toda vez que el proponente no acredito ni aporto prueba que permita identificar inscripción anterior a la registrada en el certificado de existencia y representación legal, ya que, conforme el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRULINEA S.A.S., ésta se constituyó por documento privado del 13 de septiembre de 2016, inscrito en la cámara de comercio el 14 de septiembre de 2016.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SINUM del 13 de septiembre de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2016, con el No. 02140306 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSTRULINEA SAS.

Atendiendo lo anterior, la sociedad a la fecha de cierre de la presente convocatoria cuenta con 4 años, 10 meses y 14 días, de inscrito en la cámara de comercio, razón por la cual no cumple con lo requerido en el numeral 2.1.1.2 de los términos de referencia, por lo señalado el proponente incurre en las causales de rechazo: 1.37.26 Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea; y 1.37.28 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.

En el informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, presenta un NO CUMPLE, en los requisitos habilitantes de orden técnico, mediante correo electrónico descrito anteriormente, allega documento de subsanación, su evaluación se verá reflejada en el documento adjunto.

PROPONENTE 6

2. De: Licitaciones MegaProyecto Vial <u>licitaciones@megaproyectovial.com</u>

Enviado: Thursday, August 5, 2021 2:46:22 PM

Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co

Asunto: SUBSANACION PROPONENTE 6 - CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-051-2021

Subsanación: CONSORCIO SAN ANTONIO 2021 Carrera 35 A No. 158-35, Edificio Prisma, Oficina 817 INSORCIO SAN ANTONIO 2021 mera 35 A No. 158-35, Edificio Prisma, Oficina 817 MEGA 🏖 MEGA 🖈 No obstante, lo anterior, debemos aclarar a la entidad que dentro de la oferta 11 se aportaron los documentos (folios 204-205) donde claramente se pueden identificar y validar los valores sejecutodos de algunas actividades en povimento astáficio a concreto hidráduco, que bastan para cumplir con se requirimentos de los términos de condiciones. Con el fin de lustra mejor a la entidad, procedemos a demostrar lo anterior, con base en la información y a contenida en la ofetra presentadas: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE Bogotá D.C. - Colo CONVOCATORIA NO. PAR-SUCREC-0-951-2021 CONTRATAR: "LA REVISIÓN 1/O AUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA. EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PAUMITO Y TOÚL ÉN LE DEPARTAMIENTO DE SUCREACLARACIONES – OBSERVACIONES – SUBSANACION INFORME PREJIMINAR olo 204 - nomeni 4: 4. Que en grandes proyectos de movilidad de la ciutlad de Monteria, ejecutó los siguientes vias arterias de la ciutlad. 4. Segunda Calzada, seicla, enua de la Calle 29. Obra en pavimentación flexible. Costo final de 18.927.42 SMMLVI Instalando más de 2.200 metros cubicos de concreto asfáltico para pavimentos. Tipo de Mezcal usadas MOC-21. 4.2 Duble Calzada de la Carrera 2. Cora en pavimentación rigida. Costo final de 17.271.26 SMMLVI Instalando más de 4.500 metros cúbicos de concreto Indirátulico para pavimentos. 4.3 Duble Calzada de Grupia y ciclo-ruta en pavimentación rigida. Costo final. El suscrito SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO, en mi calidad de Representante Legal de CONSORCIO SAN ANTONIO 2021 en adeiante el "Proponente", en atención al informe pretiminar, nos permitimos realizar las giguentes adiracciones, observaciones y subsanaciones: EVALUACION JURIDICA - GARANTÍA DE SERIEDAD 1. EVALUACION JORNACIA — GRANATIA DE SERIESTADA le subsono el l'anexo modificación de la granafia aportada con la oferta, en el cual se enuncia de amanera espreso las Coutro (4) eventos de cobertura de la Garantía de Seriedad de la Oferta de socuerdo con lo indicado en los literales a) al 0,4 del Sub numeral 1 del numeral 2.1.1.8 de los términos de PAVIMENTACION EN CONCRETO ASFALTICO: 18.927,42 SMMLV (4.1) 32.965,92 SMMLV (4.2 + 4.3) PAVIMENTACION TOTAL: 51.893,34 SMMLV 2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO rial como son las excavaciones, llenos estructurales y demás obras complementarias, se puede demostrar el cumplimiento del contrato en cuestión, de los requisitos mínimos de experiencia. Se subsana documentación del Ingeniero Residente e Ingeniero Auxiliar Y/O Profesional Del Primer Empleo, según lo requerido por la entidad y los términos de referencia. contratos qui cuernira la anrenor, y lo ya evaluado en el informe preliminar respecto de los demás contratos aportados, procedemos a evaluar nuevamente la experiencia acreditada por el CONSORCIC SAN ANTONIO 2021: Con relación a las certificaciones de experiencia debemos manifestar nuestro desacuerdo, toda vez que, 3 is está cumpliendo con lo exigido en los términos de condiciones. Con el fin de demostrar el cumplimiento de la experiencia carceditada, exponemos lo siguiente: CONTRATO NO. 01-03: CONSTRUCCION, RECTIFICACION, REHABILITACION, MANTENIMIENTO Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA EN EL SECTOR URBANO Y RUBIAL Con relación a este contrato, la entidad manifiesta en su informe lo siquiente: "Una vez revisada la documentación aportada por el proponente, no fue posible validar el valor total -Una sez restada so obconiferación de infraestructura vial en donde se valide adicionalmente la ejecución de actividades en parimento atfaltico o concreto habriallos, por lo cual deberá aportar documentación adicional con el fin de acreditad concreto habriallos, por lo cual deberá aportar documentación adicional con el fin de acreditar el contrato para las condiciones de valor (a) y (b).³⁷ PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV."



CONSORCIO SAN ANTONIO 2021 Carrera 35 A No. 158-35, Editicio Prisma, Oticina 817 Medellín, Antioquia. PBX (4) 311-6428



Teniendo en cuenta que el valor acreditado de 90.487.40 SMMLV (2.17 PE) es superior a 62.392.42 SMMLV (1.5 PE) requeridos por la enfidad, se puede demostrar el cumplimiento de la condición a de experiencia.

✓ Cumplimiento de condición b:

"b) Uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV."

Tomando nuevamente lo el valor ejecutado mínimo de obras de intraestructura vial, del contrato 01-03, de 51.893,34 SMMLV, puede evidenciarse que este corresponde al 1.24% del PE, por consiguiente, cumple con la condición b de experiencia.

✓ Cumplimiento de condición c:

"c) Al menos uno de los contratos aportados, debe contener la elaboración o ajustes o actualización o modificación o complementación de Estudios y Diseños de construcción o ampliación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vías urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento asfallico o en concreto hidráutico."

Con relación a esta condición, la entidad si pudo validar el cumplimiento según lo contenido en los folios 205, 206, 215 y 216.

En consideración con TODO lo anteriormente, manifestado, ilustrado y argumentado, se puede demostrar el total cumplimiento de los requisitos exigidos en los términos de referencia del proceso en curso. Por consiguiente, se tienen las siguientes peticiones:

PETICION ESPECIAL

- 1. Considerar como HABILITADO al CONSORCIO SAN ANTONIO 2021, por todo concepto.
- 2. Corregir el informe preliminar.

Gracias por su atención, comprensión y colaboración.

Respuesta:

De conformidad con la verificación realizada a los documentos aportados para subsanar, se encuentra que estos cumplen con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico al proponente CONSORCIO SAN ANTONIO 2021, por lo tanto, la propuesta obtiene calificación HABILITADA en este aspecto.

En el informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, presenta un NO CUMPLE, en los requisitos habilitantes de orden técnico, mediante correo electrónico descrito anteriormente, allega documento de subsanación, su evaluación se verá reflejada en el documento adjunto.

PROPONENTE 7

3. De: Juan Pablo Arjona presupuestos@provias.com.co

Enviado: Thursday, August 5, 2021 3:55:41 PM

Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS AT@findeter.gov.co

Cc: 'Licitaciones - CONYTRAC S.A.' <u>licitaciones@conytrac.com</u>

Asunto: Subsanación informe preliminar PAF-SUCRE-O-051-2021



Subsanación: CONSORCIO VIAL SUCRE PC CONSORCIO VIAL SUCRE PC Ítem 4.6 el cual se puede observar en el folio 449 de nuestra oferta Señores Património autónomo findeter departamento de sucre bbva asset management Sociedad fiduciaria Bogotá, Colombia. Suministro, transporte, colacución de grases 1 so base grateiar y suministro de cemento portad dipor 1, basta siberer um base establaces o ce cemente, 190 FARP-304 CTB. Composibilità y protrigida, inclaye siencie de la sova entablizada, sassyo de control de cariod y actividade de colocular a mello del interventor, septice 19,20m. Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-051-2021, EN ADELANTE EL "PROCESO DE Objeto: LA REVISIÓN Y/O AUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEROS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUEDRO YIEJO EL DOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE. Igualmente, en folios 453 y 455 de la oferta se relacionan los siguientes ítems 601 disente, summission, list allociting puseds on introdumentation disproyed cases on missibles de unif 4.00 50,705,386 constitues de las climantaciones. Diseño, puministro, prelabellar y pueros en kontinuamiento de payvoctoras en mástiles de UN 5:00 18,141,073 20 metros, inches le construcción de las cimentaciones. En respuesta al informe de evaluación publicado para la convocatoria en referencia, comedidamente le solicitamos al evaluador tener en cuenta las siguientes consideraciones: Apreciando claramente que estos ítems incluyen los diseños y estudios necesarios, los cuales se encuentran inmersos en el marco del contrato ejecutado por parte de CONYTRAC, como complementación para la ejecución y puesta en operación de la pista del Aeropuento El Caraño Quibdo; es de anotar que las actividades de base estabilizada y mástiles hacen parte integral de la infraestructura de la pista, cumplendo a cabalidad la definición establecida en la Nota 1 a en los LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA En el informe de evaluación preliminar se realizan las siguientes objeciones a la experiencia aportada en nuestra oferta. Por lo anterior es claro entonces que los estudios entregados constituyen una elaboración y complementación a los diseños dados por el Contratante AIRPLAN S.A.S, cumpliendo a cabalidad lo requerido en los términos de referencia del presente proceso. En numeral 2.1.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE literal C), de los términos de referencia se establece lo devilente: Nos permitimos enviar los diseño realizados para tal fin, diseños que fueron realizados por los pertinentes especialistas, ingenieros estructurales, de suelos y pavimentos, los mismos que hacen parte de los profesionales solicitados para la etapa 1 de la presente convocatoria. o modificación o <u>COMPLEMENTACIÓN</u> de Estudios y Diseños de contraction o autre o actualización o modificación o <u>COMPLEMENTACIÓN</u> de Estudios y Diseños de construcción o amplicación o rehabilitación o mejoramiento o pavimentación de carreteras o vias urbanas o pistas de aeropuertos, en pavimento adollato o en concreto hidrálutico. Adicional a lo anterior y sin el ánimo de mejorar la oferta presentada, nos permitimos adjuntar certificados adicionales de contratos ejecutados en los cuales se ejecutaron diseños, con el fin de dar tranquillidad a PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPATRAMENTO DE SUCRE BENA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA, de que se cuenta con toda la experticia en el tema, en caso de monocercia. Entendiendo lo anterior queremos manifestar que en el contrato, aportado por el integrante CONTIRAC cuyo objeto es AMPLIACIÓN DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AEROPUERTO EL CARAÑO EN QUIBDÓ, se tienen las actividades que se denotan a continuación. Contrato de orden No. 1 MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO (\ldots) CONSORCIO VIAL SUCRE PC CONSORCIO VIAL SUCRE PC ITUANGO El comité evaluador observa no tener en cuenta por tratarse de un contrato de mantenimiento según las exclusiones de los términos de referencia, en las que se establece en la nota 2 del numeral Asimismo, nos permitimos aciarar que las vias intervenidas son de segundo orden, como se puede apreciar en la resolución 0001917 del 15 de junio de 2018, expedida por el Ministerio de Transporte, las cuales están a cargo del Proyecto Hidroeléctrico Hidrolusago. SANIOS Cultur - Angelinguille MA DESIGNADO ORBERT SANIOS VIDENTE DE MANDE MANOR PRESENTATION DE MANOR DESIGNADO ORBERT SANIOS DE LA PRESENTATION DE MANDE 2.1.3.2 (...] "NOTA 2: Para la presente convocatoria se excluyen las contratos cuya ejecución se haya limitado a cualquiera de las siguientes: a. Alamedas, ciclo rutas b. Parqueoderos y/o patíos de maniobras y/u obras de amobiamientos urbanos y/u obras de amobiamientos en carreteras. c. Mantenimiento Rutinario y/o Mantenimiento de Vias en Afirmado. A. Puentes Peatonales. e. Placas Huella y/u obras de transitabilidad. f. Vias Férreas. BEAUTO Varioria La Sea - Companyone VAV DE SECUNDO COOR Por todo lo expresado anteriormente reiteramos al comité evaluador tener en cuenta nuestra propuesta ya que se ajusta a los términos de referencia. i. Mantenimiento y/o conservación. j. Pavimentos articulados. (adoquín y demás elementos prefabricados)". (negrilla fuera de texto) Muchas gracias por su amable atención. De allí se puede observar que las excepciones son para proyectos que se hayan limitado exclusivamente a dichas actividades y del certificado aportado se describe claramente el alcance del contrato ejecutado, tales como mejeramiento de curvas (ampliación de curvas), estabilización de taludes, construcción de obras de contención, todas ellas descritas en el listado de cantidades ejecutadas y que hacen parte de las definiciones dadas en el glosario así: LUIS FERNÁNDIO ALVAREZ MACIAS R.L. – CONSORCIO VIAL SUCRE PC (...)"MEJORAMIENTO: Consiste en el cambio de específicaciones o dimensiones de la via; Este proceso puede comprender actividades de: rectificación (alineamiento horizontal y vertical) ampliación de los sección de la via; construeción de corras de drenaje, construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico o hidráduico. No se considera mejoramiento cuando unicomente se reclienca actividades de niento que pueden ser: parcheos, bacheos, sello de fisuras, pintura, desmonte y limpieza, y se considerar mejoramiento cuando únicamente se haya ejecutado placa huella." (...) "REHABILITACIÓN: Actividades que tienen por objeto reconstruir o recuperar las condiciones estructurales y funcionales iniciales de la via de manera que se cumplan las específicaciones técnicas on que fue diseñada. Este proceso puede comprender actividades de construcción de capas granulares para estructura de povimento y construcción de superficie de rodadura en povimento adfibito o hidrádico. No se considera rehabilitación cuando siniciamente se realicen actividades de mantenimiento periódico o de mantenimiento rutinario que pueden ser: parcheos, bacheos, sello de fisuras, desmonte y limpieza." egún lo anterior dicho contrato se considera como un proyecto de rehabilitación, do stal del contrato se le resta el valor de las actividades propias de mantenimient mpieza de elementos, obteniéndose un valor de \$33.492.817.618.

Respuesta:

De conformidad con la verificación realizada a los documentos aportados para subsanar, se encuentra que estos cumplen con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico al proponente CONSORCIO VIAL SUCRE PC, por lo tanto, la propuesta obtiene calificación HABILITADA en este aspecto.



En el informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, presenta un NO CUMPLE, en los requisitos habilitantes de orden técnico, mediante correo electrónico descrito anteriormente, allega documento de subsanación, su evaluación se verá reflejada en el documento adjunto.

PROPONENTE 9

4. De: Carlos K Cotes cotesycotes.constructores@gmail.com

Enviado: Thursday, August 5, 2021 4:59:06 PM

Para: CONVOCATORIAS AT CONVOCATORIAS AT@findeter.gov.co

Asunto: SUBSANACIÓN CONCORCIO VIAL SUCRE 021

Subsanación:

"(...)

CONSORCIO VIAL SUCRE 021

Barranquilla 5 de Agosto de 2021

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE Bogotá D.C. Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-0-051-2021

REFERENCIA: Observaciones y aclaración al Informe Preliminar.

OBJETO: CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÍ EN EL DEPARTAMENTO DE SICRE".

Carlos Karlo Cotes Madera en mi calidad de Representante del CONSORCIO VIAL SUCRE 021, mediante la presente, de manera respetuosa y dentro del termino del traslado me pronuncio respeto de la evaluación preliminar publicada por la entidad, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. DE LAS SUBSANACIONES DE CARÁCTER IURÍDICO:

Requerimiento de la Entidad:

DEBE SUBSANAR: El Proponente debe aportar anexo modificatorio de la garantía aportada con la oferta, en el cual:

1- Se aciaren y se especifiquen de forma correcta los integrantes del Consorcio Vial Sucre 021 y sus porcentajes de participación, conforme el documento de conformación de la estructura plural a fin de dar cumplimiento con el numeral 2.1.1.8 de los términos de referencia

2- Se enuncie de manera expresa los Cuatro (4) eventos de cobertura de la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo indicado en los literales a) al d) del Sub numeral 1 del numeral 2.1.1.8 de los términos de referencia. El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No semitirá la certificación de No expiración por falta de pago, ni el soporte de transacción electrónica, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 2.1.1.8 de los Términos de Referencia

Respuesta

Se anexa Anexo aclaratorio y soporte de pago conforme a lo requerido por la entidad.

CONSORCIO VIAL SUCRE 021

2. FRENTE A LA EVALUACION REALIZADA EN LOS ASPECTOS TÉCNICOS:

2.1. EXPERIENCIA DIRECTOR DE OBRAS:

REFIERE LA ENTIDAD:

"Una vez revisada la documentación aportada, se evidencia que solo se adjunta documentación que permite validar el contrato No. 3 relacionado, razón por la cual el proponente deberá aportar documentación adicional que cúmpla con las reglas de acreditación establecidas en los términos de referencia para los contratos No 1 y 2 relacionados, con el fin de cumplir con las condiciones de EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO."

RESPUESTA 1

El Anexo adjunto referenciado como LIQUIDACIÓN CONTRATO 1258 DE 2006, hace relación al MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA 45 TRAMO 4518, misma que comprende una Longitud intervenida superior a los 50 Kilómetros y mediante la cual se da cumplimiento con las reglas de acreditación establecidas en los términos de referencia que reza lo siguiente frente al requerimiento establecido:

La sumatoria de la longitud de kilómetros ejecutados, acreditados mediante los contratos aportados, deberá ser igual o superior a 9.5 km de vía ó el valor de la sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior a 29.000 SMMLV.

La certificación aportada dice claramente que de intervinieron en línea ininterrumpida 50 Kilómetros, PR 0+000 - PR 50+000 dando cumplimiento de manera amplia a lo estipulado por los términos de referencia, en solo el contrato de orden 3 aportado dentro de la propuesta. Por lo anterior respetuosamente solicitamos se acoja el contrato aportado y evaluado como acreditación de la experiencia requerida y se habilite por este aspecto.



IMAGEN TOMADA DE LA PÁGINA WEB DEL INVIAS.



CONSORCIO VIAL SUCRE 021

2.2 EXPERIENCIA RESIDENTE DE OBRAS.

El anexo adjunto concerniente a la experiencia del INGENIERO CARLOS EFRAIN POSSO JANACET se aportó producto de un Contrato Laboral, regido por las disposiciones del CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, en el cual se acredita su experiencia como RESIDENTE DE OBRA, no es un Contrato de Obra transferible que pueda ser objeto de tercerización o Subcontratación por su misma naturaleza jurídica, razón por la cual de acuerdo a los Términos de ley y de eférencia, debe ser evaluado en función de su tipología y no a la de un contrato de Obra cuya naturaleza jurídica dista de manera contundente, pues, en los términos de referencia, unos criterios obedecen a EXPERIENCIA DEL PROPONENTE daramente definidos en el Numeral 2.1.3.2.1 y otros completamente distintos obedecen a REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL claramente especificados en el Numeral 2.1.3.1.

Cuando los términos de referencia, hacen mención del texto aludido que rezæ "no se oceptorán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado hayo sido como subcontrotista," está haciendo referencia a la EUFERIENCIA DEL PROPONENTE, canado esiste una enorme a diferencia entre la anterior y la REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EUPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando los términos de referencia, NOTA 3, Del Numeral 2.1.3.1. PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO PARÁ LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO Aben alturión al atent. Pero in unidación de la experiencia específica a tendrán cuenta lucia minima definiciones, etablecidas por la EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERPONENTE y pero an increditación se deberá der cumplimiento a ole establecido en la REGLAS PARA LA RECEDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO de los triminos de referencia, (inico factor común entre la esperiencia del proponente y la del personal). La entidad está haciendo referencia a LAS DEFINICIONES que claramente se encientran establecidas en la NOTA 1 del unueral 2.1.3.2. (CONSTRUCCIÓN, APPLICACIÓN, ERBABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, PAVINENTACIÓN, CARRETERA ETC) y hacen referencia a la EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO, que se encuentran claramente ENTENDECIA DEL PROPONENTE Mas no a las REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO, que se encuentran claramente trablecidas, y man harrás el evaluador en agregar aglion trietor, subjetivos en un especifica de personal de mismo racero 2 tipologías contractuales tan Distintas on un mismo orterio. CONITRATO DE OBRA VISCONITRATO LABORAL o, la evaluación de la Experiencia de las Compañías integrantes del Consorcio proponente VS la evaluación de la Experiencia de seperincia de persencia de derminas y deliminadas en los Terminos de reperiencia de properiona de seperincia de derminas y deliminadas en los Terminos de reperiencia de peseçuña de personal. Experiencia de las Compañías integrantes del Consorcio proponente VS la evaluación de la experiencia específica del personal, claramente definidas y delimitadas en los Términos de Referencia.

Toda acreditación de la idoneidad de la experiencia del personal, tanto Director como Residente propuesto, surge de un vinculo contractual con un carácter de subordinación entre empleador y trabajador. Para el caso particular, el Ingeniero POSSO JAINACET acredita tal y como señalan los términos de Referencia su calidad de RESIDENTE DE OBRA vinculado laboralmente a CONCRETOS DEL CARIBE LTDA. una compania que no hace parte del Consorcio, no es integrante y cuya Experiencia en ningún momento está siendo acreditada por el suscrito defente CONSROCIO VIAL SUERCE 021, hacemos efinats en que las credenciales del ING.

CONSORCIO VIAL SUCRE 021

El ingeniero cumple con la longitud requerida y los pergaminos académicos y temporales. Por tal razón solicitamos respetuosamente se declare HABIL en virtud de la documentación

2.3 OBSERVACIÓN AL PROFESIONAL DEL PRIMER EMPLEO

REQUIERE LA ENTIDAD:

"Una vez revisada la documentación aportada, se evidencia que el proponente no aporto copia de la cedula de ciudadanía del profesional relacionado"



La Cédula de Ciudadanía de la Ingeniera se encuentra dentro de la carpeta que hace parte integral de la oferta, sin perjuicio de lo anterior procedemos a reenviarla.

2.4 DE LAS OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

vez revisada la documentación aportada, se evidencia que solo se aporta una "FICHA TECNICA del contrato en mención, documento que no es valido para la acreditación de experiencia según lo establecido en la numeral 2.1.3.2.1. RECLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EPPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTA, Alternativas A y 8 de los Terminos de Referencia. Por lo anterior el proponente deberá aportar documentación adicional que cumpla con las condiciones de experiencia establecidas, con el fin de poder acreditar el contrato relacionado.

RESPUESTA-

Dentro de la propuesta se allegó el documento Certificación pavimentación Yolombó, que cumple cabalmente con las condiciones de la Alternativa A. Á saber donde constan Objeto, Valor, Fechas de inicio y terminación, Participación total, la actividad descrita en el Objeto certificado por la Secretaria de Plameación:

CONSORCIO VIAL SUCRE 021

POSSO JANNACETH se acreditan en virtud de un vinculo intransferible, no subcontratable, directo, legalmente constituido y armónico con los términos de referencia, que delimitan sus condiciones especificas con respecto a la experiencia del personal al Numeral mencionado 2.13.1.

Al respecto de la imposibilidad de subcontratación de un contrato Laboral, la RESOLUCIÓN 2021 de 2018, del Ministerio de Trabajo establece Claramente lo siguiente:

"Dentro de la TERCERIZACIÓN, SUBCONTRATACIÓN o OUTSOURCING, no cabe el Suministro o vinculación de personal mediante un tercero proveedor, por cuanto como ya se indicó, solamente las empresas de servicios temporales son las autorizadas para realizar actividades de intermediación laboral..."

Con base en lo anterior esperamos dejar claridad con fundamento Legal de que la experiencia acreditada por el INCENIERO CARLOS EFRAIN POSSO JANNACET, no fue adquirida en calidad de subcontratitata; a ino mediante un vinculo laboral directo y reglado por el Código sustantivo del trabajo, no susceptible de subcontratarse o ser producto de otro contrato laboral, afirmación que ha sido recibila y evaluada previenmente e interpretada de la manera correcta por el mismo PATRIMONIO AUTONO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE BROS ASSET MANAGENENT - SOCIEDAD FIDUCIARIA, en el proceso PAF-SUCRE-O-039-2021 de lo cual presentamos soporte:



Solicitamos en virtud de lo anterior, se reevalúe este criterio conforme a los postulados normativos, conforme a los mismos criterios de FINDETER, y a lo dispuesto en los terminos de referencia, que están daramente definidos que nos permitimos citar respetuosamente.



CONSORCIO VIAL SUCRE 021



Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta Acta de liquidación del contrato. El documento FICHA TÉCNICA, suscrito también por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas da fe de las actividades requeridas por los términos de referencia y pone de presente las cantidades de pavimento asfáltico ejecutadas en la Obra. Aunado a lo anterior, aclaramos que una vez considerado este contrato dentro de la Experiencia del proponente, y sumado a los 573-62,72 SMMLV, la experiencia total aportada ascenderia a 63.015,62 SMMLV, Dando cabal cumplimiento a la experiencia total requerida en los términos de referencia.

CARPOS KARLO COTES MADERA CONCORCIÓ VIAL SUCRE 021.

Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos de la manera mas respetuosa se habilite nuestra propuesta, dado que ha sido cuidadosamente estructurada con base en el cumplimiento estricto de los términos de referencia y términos legales.

CORDIALMENTE.

Respuesta:

De conformidad con la verificación realizada a los documentos aportados para subsanar, se encuentra que estos cumplen con el requerimiento realizado en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico al proponente CONSORCIO VIAL SUCRE 021, por lo tanto, la propuesta obtiene calificación HABILITADA en este aspecto.



En el informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, presenta un NO CUMPLE, en los requisitos habilitantes de orden técnico, mediante correo electrónico descrito anteriormente, allega documento de subsanación, su evaluación se verá reflejada en el documento adjunto.

PROPONENTE 11

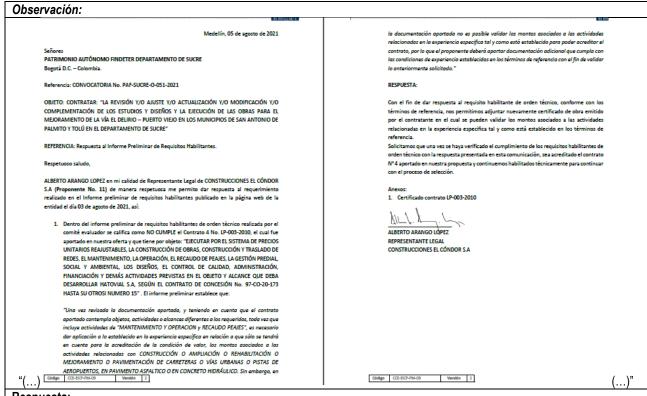
5. De: Leidy Johanna Campos Romero leidy.campos@elcondor.com

Enviado: Thursday, August 5, 2021 4:05:30 PM

Para: CONVOCATORIAS AT CONVOCATORIAS AT@findeter.gov.co Cc: Carlos Enrique Montenegro Palacios carlos.montenegro@elcondor.com

Asunto: RESPUESTA INFORME PRELIMINAR CONVOCATORIA PAF-SUCRE-O-051-2021. CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR

S.A. NIT 9890.922.447-4



Respuesta:

De conformidad con la verificación realizada a los documentos aportados, la propuesta continúa con la calificación HABILITADA otorgada en este aspecto y al encontrarse procedente la observación se modifica la evaluación técnica individual del proponente.

PROPONENTE 13

6. De: Mauricio Alejandro Ortiz Parra mauricio.op12@hotmail.com

Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 5:52 p.m.

Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co

Asunto: Observación Informe preliminar || CONSORCIO TAU || CONVOCATORIA PAF-SUCRE-O-051-2021

Observación:	
"()	



CONSORCIO TAU

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE.
Registá D.C. - Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-0-051-2021

Objeto : CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MECIORAMIENTO DE LA VÍA EL DELRICIO - PUETO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Por medio de la presente solicitamos en la evaluación de la EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, en su cargo de Ingeniero Austilar - profesional del primer empleo NO HABILITAR a los sigüentes proponentes:

- 1 UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE 2 UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 20: 4 CONSORCIO ALIANZA YDN -PALMITO 7 CONSORCIO VIAL SUCRE PC 12 CONSTRUCTORA FG S.A

Debido a que los profesionales propuestos ya no cumplen la condición de primer empleo, para esto adjuntamos de soporte, las certificaciones de la ARI. en las que se puede apreciar el nivel de riesgo y las fechas en las cuales fueron afiliados, así insistino en algunos casos la empresa en la que se encontraban ya sea que el trabejo se haya realizado como pasantía o de alguna otra forma, en la que de igual forma había registro de la ARI.

Para eso recordamos lo siguiente

Así las ocsas, seu lo primero señalar que la regiamentación del primer empleo encuentra su antecedente en la Ley 1429 de 2010, la cual tiene como propósito enfrentar la problemática de la informalidad de represarial y laboral impuisando uma iniciativa legislativa denominada de Formalización y Generación de Empleo, cuyo objeto es la Formalización y la generación de empresa empleo, generación de empresa empleo, generación de sincia de la formalización en las estapas iniciales de la creación de empresas y, aumentar los beneficios y disminuir los costos de formalizanse, abordando seis grandes áreas v, aumentar los boses de lagunos reguistos legules que deben cumplir las pequeñas empresas durantes sus primeros años de operación (art. 4, 9, 5, 6, 0, 7, 9), lincentivos para la generación de empleo de colectivos desfavorecidos laboralmente (arts. 9, 10, 11 y 13).

CONSORCIO TAU

- 1.1 Que representen un incremento entre el número de empleados de la vigencia fiscal en la cual solicita la deducción, con relación al número de empleados que cotizaban al Sistema General de Pensiones a diciembre de la vigencia anterior, y
- 1.2. Que generen un incremento en el valor total de la nómina de la vigencia fiscal en la cual solicita la deducción en el impuesto sobre la renta y complementarios (la suma de los ingresos base de cotización de todos sus empleados), con relación al valor de dicien nómina del mes de diciembre de la vigencia fiscal inmediatamente enterior, el incremento como mínimo debe corresponder al número de empleados mencionados en el numeral anterior.

No se consideran nuevos empleos, aquellos que surjan luego de un proceso de reorganización empresarial, tal como la fusión de empresas o cuando se vinculen menores de veintiocho (28) años para reemplazar personal contratado con anterioridad.

2. Primer empleo: El primer empleo de la persona menor de veinticoho (28) años <u>se configura</u> cuando ésta no registra afiliación y cotización como trabajador dependiente o independiente al <u>Sistema Integral de Seguridad Social. (...)</u>

A su vez, la Resolución 846 del 2021, la cual tiene por objeto reglamentar la expedición del certificado del primer empleo y el registro anualizado, definió el criterio para determinar la condición de primer empleo, señalando que se trata de la persona menor de 28 años que no registre affisición como trabajador dependiente del Sistema Integrado de Seguridad Social, dando, cumplimiento a lo indicado en el Decreto 392 del 2021, indicando en el considerando

Que previamente con la expedición de la Ley 1780 de 2016 "por medio de la cual se promueven el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acoeso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones", se buscó impulsar la generación de empleo para jóvenes menores de 28 años de edad, sentando las bases normativas para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impactan positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial para este grupo poblacional en Colorobia.

Ahora bien, de acuerdo con la Resolución 846 de 2021 del Ministerio de Trabajo, sus Artículos 3 y 4 rezen:

CONSORCIO TAU
Disposiciones soerca de las cooperativas de trabajo asociado (art. 63), Simplificación de trámites
(arts. 17 a 23), y Creación del Sistema Nacional de Información sobre demanda de empleo (arts.
51 a 59).

Posteriormente, la Ley 1780 de 2016, estableció como objeto: (i) impulsar la generación empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, (ii) sienta las bases institucionales pena diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de neuevas empre-jóvenes y (iii) la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación labo con enfoque diferencial.

n consideración de lo anterior, el Decreto 2365 de 2019 (Regiamentario de la Ley del Plan de esarrollo), determinó que dentro de los objetivos de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, consagiró la inclusión productiva de los jovenes, con el fin de disminuir la tasa de desempleo venil, lo cual se logra mitigando las barreras de acceso al mercado laboral tanto público como vivado, para lo cual se estableció la promoción de la generación de empleo para esta población, ne experiencia laboral y a través de su vinculación en entidades públicas cuando estén odificando plantas de personal.

Conforme con lo anterior, el Decreto 2365 de 2019 dispuso adicionar el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, determinando:

"Artículo 2.2.1.5.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto fijar los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 que 2019, relacionado con la vinculación al senticio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población ".".

"Artículo 108-5. Deducción del Primer Empleo. Los contribuyentes que estén obligado presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el 120% de pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menore: veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona.

La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Para efectos de acceder a la deducción de que trata este artículo, <u>debe tratarse de nuevos</u> <u>empleas</u> y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, ser memor de verintocho (28) años y <u>agra el prime empleo de la persona</u>.

Por lo que en sujeción a lo anterior el decreto en mención, dispuso:

"ARTÍCULO 1.2.1.18.86. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del artículo 108-5 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019, se adoptan las siguientes definiciones:

Nuevos empleos: Son nuevos empleos aquellos que cumplan con los siguientes parámetros:

CONSORCIO TAU

Articulo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Certificado de primer empteo: Documento físico o digital en el que se acredia que se trata del primer empteo de la presona menor de veirticoho (28) años, como requisito pera que los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios, pueden acceder a la deducción de que trata el artículo 108-5 del Estatuto Tributario adoicinado por el artículo 83 de la Ley 2010 de 2019.
- 3.2. Certificado de affiliación al fondo de pensiones: Documento fisico o digital en el que se acredita la affiliación al fondo de pensiones de la persona mener de veristocho (38) años. Este certificado corresponde al expedido por las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP habitadas en el país.
- Certificación laborat: Este certificado corresponde al documento fisico o digita expedido por el empleador, en el que, se hacen constar algunas condiciones características de la relación laboral.

Artículo 4. Criterio para determinar la condición de primer empleo. Se entenderá que es el primer empleo de la persona menor de 28 años, cuando esta no registre afiliación como trabajador dependiente o independiente del Sistema Integrado de

Artículo 4. Criterio para determinar la condición de primer empleo. Se entenderá que es el primer empleo de la persona menor de 28 años, cuando esta no registre afiliación como trab dependiente o independiente al Sistema Integrado de Seguridad Social.

Así las cosas, la finalidad del proceso de selección es promover el primer empleo de jóvenes, por lo que el concepto "primer empleo" abarca las normas legales y reglamentarias que han desarrollado su alcance.

En sintesis, los profesionales requeridos deben ser jóvenes ingenieros civiles o de transporte y vias, tener entre 18 y 28 años de edad, nacidos en el departamento de Sucre y, adicionalmente, ser su primer empleo, esto es, no redistrar previamente afiliación y cotización como trabalador decendiente o Independiente al Sistema Integral de Securidad Social.

Por lo anterior, para acreditar el requisito de "ingeniero Auxiliar y/o profesional del primer empleo" contenido en el subnumeral 2.1.3.1 "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO" de los Términos de Referencia, conlleva consiglo el cumplimiento de la normatividad aplicable al primer empleo y con ello que sea el primer empleo de la persona presentada para el cargo.

Así mismo se debe señalar que a partir de las normas transcritas, se resalta también que <u>no</u> existe distinción entre el tibo de experiencia que hava tenido, pues al regulato radios en que no registre previamente affiliación o cotización como trabalación dependiente o independiente, sin

CONSORCIO TAU

diferenciar si dicho re del título profesional,

Por tal razón se debe evaluar como <u>NO CUMPLE</u> al personal propuesto para el cargo de estos proponentes, a continuación se adjuntan los soportes que lo comprueban:

De conformidad con la observación presentada por el proponente CONSORCIO TAU, es necesario inicialmente, aclarar el régimen jurídico al que se encuentra sometida la presente contratación:

En tal virtud, el numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia, indica que "La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil,



el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas."

En consideración a lo anterior, es preciso indicar que, en el proceso del asunto, la contratante es sujeto de derecho privado, como bien lo indica el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE", por lo que en consonancia con ello, la acreditación y cumplimiento de los requisitos plasmados en los términos de referencia por parte de los proponentes, solo se encuentra sometido a lo dispuesto por los términos de referencia.

Así las cosas, el requisito habilitante señalado en los Términos de Referencia, Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES" SUBCAPÍTULO II "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO", del numeral 2.1.3. "REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO, del subnumeral 2.1.3.1. "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO", "Ingeniero Auxiliar - profesional del primer empleo" debe acreditarse por parte de los proponentes para su cumplimiento, conforme lo dispuesto en los términos de referencia, así:

"2.1.1.3. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Cada uno de los oferentes deberá aportar la información correspondiente a los siguientes perfiles requeridos para la ejecución de la ETAPA II:

"(...)

"c) Ingeniero Auxiliar - profesional del primer empleo.

Igualmente deberá adjuntar la carta de compromiso de cada uno de los profesionales propuestos (**Formato No. 5**), y presentar la documentación requerida para la acreditación de la experiencia específica relacionada en el cuadro de personal para estos perfiles conforme las REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO establecidas en los términos de referencia.

La experiencia específica requerida para cada uno de los perfiles se describe a continuación:

Cant.	Cargo	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica	No. máximo de Contratos
1	Ingeniero Auxiliar - profesional del primer empleo	Ingeniero Civil o ingeniero de Transporte y Vías	N/A	N/A	N/A

Nota 1: La validación de la experiencia general se computará de conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones", para efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.

Para acreditar la formación profesional el proponente deberá presentar las actas de grado y/o diploma de grado.

Nota 2: En el presente proceso serán tenidos en cuenta los requisitos y disposiciones de equivalencia de experiencia general por formación académica acorde con lo previsto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015. En tal sentido, se harán equivalencias entre años de experiencia general y títulos de posgrado afines a las funciones de los perfiles requeridos, así: (i) título de especialista por dos (2) años de experiencia general o viceversa, (ii) título de maestría por tres (3) años de experiencia general o viceversa y (iii) títulos de doctorado o postdoctorado por cuatro (4) años de experiencia general o viceversa.

Nota 3: Para la validación de la experiencia específica se tendrán en cuenta las mismas definiciones establecidas para la EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE y para su acreditación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO de los



términos de referencia.

Nota 4: En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia.

"Nota 5: Para el caso del "Ingeniero Auxiliar - profesional del primer empleo" se verificará: que se encuentre entre los 18 y los 28 años de edad a la fecha de cierre del presente proceso, que acredite como lugar de nacimiento el departamento de Sucre para lo cual deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía, igualmente el profesional ofertado no debe registrar afiliación ni cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social de manera posterior a la fecha de graduación como profesional."

En concordancia con la disposición traída, establece el anexo No. 1 "PERSONAL REQUERIDO", lo siguiente:

"CONTRATACIÓN PRIMER EMPLEO DE PERSONAL DE MANO DE OBRA CALIFICADA.

"Para el caso el CONTRATISTA deberá vincular, el Ingeniero Auxiliar - profesional del primer empleo teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Profesional que se encuentre entre los 18 y los 28 años de edad.
- Que acredite como lugar de nacimiento el departamento de Sucre.
- El profesional ofertado para el primer empleo no debe registrar afiliación ni cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social de manera posterior a la fecha de graduación como profesional."

En sujeción a lo señalado, se tiene que el cumplimiento del requisito del "Ingeniero Auxiliar - profesional del primer empleo", por parte de los proponentes dentro de la presente convocatoria, se acreditará con la presentación de un Ingeniero Civil o ingeniero de Transporte y Vías, del cual se aporte carta de compromiso conforme el (Formato No. 5), el cual se encuentre entre los 18 y los 28 años de edad, haber nacido en el departamento de Sucre y no registrar afiliación ni cotización como trabajador dependiente o independiente al Sistema Integral de Seguridad Social de manera posterior a la fecha de graduación como profesional.

Véase de lo anterior, como no se realiza sujeción alguna a la normatividad mencionada por el observante, por lo que el cumplimiento del requisito en mención no se encuentra sujeto a las disposiciones normativas por este invocadas.

Así las cosas, el cumplimiento por parte de los proponentes del requisito del "Ingeniero Auxiliar - profesional del primer empleo", se dará conforme lo anteriormente señalado, por tanto, se pasa a verificar cada uno de los casos relacionados por el interesado:

No.	PROPONENTE	PROFESIONAL Ingeniero Auxiliar - Profesional	FECHA DE GRADUACIÓN	FECHA AI	FECHA AFILIACIÓN REQUISITO	
		primer empleo		Inicio	Fin	
1	UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE	INACIA YESMITH FUENTES MIER	06/08/2020	05/02/2020	06/06/2020	CUMPLE
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	YORDY MANUEL DIAZ ACEVEDO	26/03/2021	15/09/2020	16/09/2020	CUMPLE
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	ANDRÉS FELIPE RIVERO BELTRÁN	26/03/2021	29/08/2020	31/12/2020	CUMPLE
7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	CARLOS ANDRÉS SANTOS FERIA	06/08/2020	21/02/2017	20/02/2018	CUMPLE
12	CONSTRUCTORA FG S.A	JENNIFER ADRIANA GÓMEZ MERCADO	20/12/2019	9/08/2019	30/11/2019	CUMPLE

Se informa al interesado que, una vez realizada la validación de las fechas de cada una de las afiliaciones contra la fecha de graduación de cada profesional propuesto, se confirma la verificación del profesional Ingeniero Auxiliar - Profesional Primer Empleo, ofrecido de cada uno de los proponentes, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los Términos de referencia.



Por lo anterior la observación no es acogida.

3.1. CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

Como resultado de la revisión de los documentos de subsanación allegados, el día nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se presentó ante el Comité de Contratación No. 152, el INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES y las respuestas a las observaciones planteadas al informe preliminar, con los siguientes resultados:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE	RECHAZO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
5	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
6	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	RECHAZADA
7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
8	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
10	CONSORCIO VIAL CARIBE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
11	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
12	CONSTRUCTORA FG S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
13	CONSORCIO TAU	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
14	CONSORCIO IB SAN ANTONIO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZADA*



4. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

No.	PROPONENTE	CONCENTRACIÓN
1	UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
5	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
6	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
8	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
10	CONSORCIO VIAL CARIBE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
11	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
12	CONSTRUCTORA FG S.A.	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
13	CONSORCIO TAU	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN
14	CONSORCIO IB SAN ANTONIO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN

5. CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS	RESULTADO
1	UNIÓN TEMPORAL RAPACO SUCRE	RECHAZO	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
5	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
6	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA
7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA



8	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
10	CONSORCIO VIAL CARIBE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
11	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
12	CONSTRUCTORA FG S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
13	CONSORCIO TAU	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	HABILITADA
14	CONSORCIO IB SAN ANTONIO	RECHAZO	RECHAZO	RECHAZO	NO INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADA*

Al informe definitivo de requisitos habilitantes, se anexaron las verificaciones de requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos de los proponentes cuyo resultado cambió, las cuales forman parte integral del mismo.

Como resultado de la habilitación de once (11) de los proponentes, se realizó la audiencia para la apertura de la propuesta económica Sobre No. 2, el día diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), cuya acta se publicó en esta misma fecha con las ofertas económicas de los siguientes proponentes habilitados:

PROPONENTE
UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021
CONSORCIO DELIRIO VIAL
CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO
CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021
CONSORCIO VIAL SUCRE PC
UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021
CONSORCIO VIAL SUCRE 021
CONSORCIO VIAL CARIBE
CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.
CONSTRUCTORA FG S.A.
CONSORCIO TAU

6. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

6.1. Se establece en los Términos de Referencia CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO III, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS en el numeral 3.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, para la evaluación económica y asignación de puntaje, el siguiente procedimiento.

"3.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La asignación del puntaje a las propuestas, de acuerdo con los patrones preestablecidos en estos términos de referencia, será realizada por los evaluadores de la CONTRATANTE. Se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de cien (100) puntos, resultantes del siguiente factor y criterio de evaluación:



FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Evaluación Económica	100
TOTAL	100 PUNTOS

Y la posterior aplicación del criterio de evaluación factor cumplimiento contratos anteriores". (...)

6.2.En concordancia con lo anterior, el inciso tercero del numeral 3.1.1. del Subcapítulo III CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia establece la revisión de las propuestas previa a la aplicación del método de evaluación.

A su vez, dispone el literal a. del sub-numeral 7 del numeral 3.1.1., que:

- "7. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores [los señalados en los sub-numerales del 1 al 6 del numeral 3.1.1.], presente al menos una de las siguientes condiciones.
- a. Cuando el valor total de la propuesta económica corregida, presente un valor inferior al valor mínimo o superior al valor máximo del valor oficial estimado para la convocatoria en los términos de referencia."

Aunado a lo anterior, señala el sub-numeral 1.37.22 y 1.37.23., del numeral 1.37 "CAUSALES DE RECHAZO", Subcapítulo I, CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, lo siguiente:

"1.37. CAUSALES DE RECHAZO

La CONTRATANTE rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

(...)

- 1.37.22. Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa, así como también, cuando los valores unitarios ofertados, sean inferiores a los valores mínimos o superiores a los valores máximos establecidos en los términos de referencia.
- 1.37.23 Cuando la propuesta económica sea parcial, alternativa, condicionada, ilegible, o cuando su contenido no tenga el alcance mínimo requerido en los documentos del proceso."

Así las cosas, una vez verificada la oferta económica presentada por el proponente **CONSORCIO VIAL SUCRE PC**, se tiene que, presentó para la etapa 1, valores inferiores a los límites mínimos establecidos en los términos de referencia. Por lo que incurre en la causal de rechazo del sub-numeral 1.37.22 y 1.37.23 mencionadas.

El detalle de la evaluación se encuentra en la evaluación de la oferta económica presentada por el proponente.

- 6.3. De conformidad con lo señalado en el sub-numeral 8, del numeral 3.1.1., Subcapítulo III CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria de acuerdo con los rangos establecidos en los mencionados Términos.
- Nota 1: Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-



estadisticas/see ts trm.htm#cotizacion.

Nota 2: En caso que únicamente haya un proponente habilitado se la asignará la puntuación total de este factor, previa aplicación de los descuentos a que haya lugar."

- 6.4. Así las cosas, la TRM certificada por el Banco de la República para el día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), fue de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 3.979,80); en consecuencia, de acuerdo con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de la propuesta económica fue el de MENOR VALOR, determinando el ORDEN DE ELEGIBILIDAD de los diez proponentes.
- 6.5. Conforme con lo anterior, el **PUNTAJE**, así como el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**, obtenido por los proponentes que resultaron habilitados, es el siguiente:

PAF-SUCRE-O-051-2021

"LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

EVALUACION ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

			Puntaje Parcial Obtenido	Descuentos	TOTAL
Orden según Puntaje	Proponente	Valor Propuesta Económica	Evaluación Económica	Descuentos	Puntaje Obtenido
<u>1</u>	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	\$ 35.578.255.324,00	100,0000000	0,0000000	100,0000000
2	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	\$ 35.711.636.021,00	99,6265063	0,0000000	99,6265063
3	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	\$ 36.071.451.667,00	98,6327239	0,0000000	98,6327239
4	CONSORCIO VIAL CARIBE	\$ 36.172.024.020,00	98,3584864	0,0000000	98,3584864
5	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	\$ 36.202.202.220,00	98,2764946	0,0000000	98,2764946
6	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	\$ 36.239.564.309,00	98,1751740	0,0000000	98,1751740
7	CONSORCIO DELIRIO VIAL	\$ 36.391.857.660,00	97,7643286	0,0000000	97,7643286
8	CONSTRUCTORA FG S.A.	\$ 36.426.374.760,00	97,6716886	0,0000000	97,6716886
9	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	\$ 36.540.003.951,00	97,3679570	0,0000000	97,3679570
10	CONSORCIO TAU	\$ 36.372.961.999,00	97,8151170	20,0000000	77,8151170

Observación

Se aplica descuento de VEINTE (20) PUNTOS conforme el numeral 10. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES por <u>Incumplimiento parcial</u> por lo cual fue sujeto de aplicación de clausula penal pecuniaria del contrato No. 000306 de 2014 a la persona natural JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ, integrante del CONSORCIO TAU, a través de acto administrativo 000978-2017, con fecha ejecutoria del 2017/11/17, impuesta por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. Esta sanción se encuentra impuesta dentro de los 5 años anteriores al cierre de la convocatoria.

Como resultado de la Evaluación Económica, se tiene en primer orden de elegibilidad al CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021 con un puntaje de 100.0000000, un valor ofertado de 35.578.255.324,00 y una diferencia con el Presupuesto Estimado de \$ 2.211.835.704,00.

Al informe se anexaron las evaluaciones de las propuestas económicas que forman parte integral del mismo.

- 7. Según el cronograma de la convocatoria, los proponentes contaban con la oportunidad de presentar observaciones al Informe de Evaluación Económica hasta las 5.00 p.m. del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), periodo durante el cual se presentó una observación mediante correo electrónico remitido por el proponente CONSORCIO VIAL SUCRE 021 a las 2:30 p.m., la cual fue atendida y no modifica el orden de elegibilidad.
- 8. El evaluador efectúo la consulta del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad en las listas restrictivas para la prevención de lavado de activos, el cual no cuenta con ninguna alerta o reporte.
- 9. De igual manera, se realizó la verificación de la Regla de Concentración de Contratos contemplada en el numeral 2.1.4 del Subcapítulo II "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO" Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES" de los términos de referencia, encontrando que el proponente ubicado en el primer orden de



elegibilidad, no incurre en causal de rechazo en razón dicha Regla d, tal como consta en los certificados emitidos por, Fiduciaria La Previsora S.A., Fiduagraria, Findeter, Fiduciaria Bogotá y Fiduciaria BBVA, así:

FIDUPREVISORAS.A

EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS:

3-1-68573 PA FINDETER PAF 3-1-86706 PA FINDETER SAN ANDRES 3-1-86983 PA FINDETER CORMAGDA

NIT. 830.053.105-3

Las siguientes personas naturales y/o jurídicas, no tienen ningún contrato suscrito, ni en ejecución, reladonado

Ņ	PROPONENTE (Según Orden Acta de Cierre)	INTERESADO INDIVIDUAL O INTEGRANTE DEL INTERESADO PRURAL	NIT PERSONA JURIDICA
П		RADNLEYS.A.S	82900244 5-0
1	UNION TEMPORAL RAPACO	CONSTRULINEA S.A.S	90100861 2-2
		PAVIGAS S.A.S	80400324 4-0
2	UNION TEMPORAL VIALTOLU KH	KMC SAS	80005948 5-5
•	2021	HKZ INVERSIONES SAS	90082046 7-9
	CONSORCIO DELIBIO VIAL	OINCO S.A.S	90003738 4-8
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	INFERCAL S.A.S	86005838 9-1
	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	80002415 1-1
4		D&S S.A.S	89010727 4-1
		CONSTRUCCIONES NAMUS S.A	89011749 6-2
	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.S CONTECSA S.A.S.	80200543 6-1 90023423
-	Colonico via de docte da la	AE INGENIEROS CIVILES S.A.S	
6	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S	81103863 4-6
6	CONSONOO SAN ANTONIO 2021	HR CONSTRUCTORA S.A.S	80006192 0-4
7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	PROYECTOS Y VIAS S.A.S PROVIAS S.A.S	80011908 6-8
	CONSONAD VIAESUCKERC	CONSTRUCCIONES YTRACTORES S.A.S CONYTRAC S.A.S	89093273 0-7

FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES COD. 396348.

INFORMA

Que en desarrollo del Contrato de Fiducio Mercantil 3-1-96348 suscrito el dia 31 de diciembre de 2020 intre LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE JESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A., se informa que, las personas Naturales y Jurídicas jue se relacionan a confinuación al 11 de agosto de 2021 no tienen vinculo como beneficiarios de pago y/o Ilguna relación contractual con el P.A. FINDETER AGUA SAN ANDRES.

N.	PROPONENTE (Según Orden Acta de Clerre)	INTERESADO INDIVIDUAL O INTEGRANTE DEL INTERESADO PRURAL	NIT PERSONA JURIDICA
		RADNLEY S.A.S	829002445-0
1	UNION TEMPORAL RAPACO SUCRE	CONSTRULINEA S.A.S	901008612-2
		PAVIGAS S.A.S	804003244-0
2	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH	KMC SAS	800059485-5
2	2021	HKZ INVERSIONES SAS	900820467-9
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	OINCO S.A.S	900037384-8
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	INFERCAL S.A.S	860058389-1
		YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800024151-1
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	D&S S.A.S	890107274-1
		CONSTRUCCIONES NAMUS S.A.	890117496-2
5	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.S CONTECSA S.A.S.	802005436-1
-		AE INGENIEROS CIVILES S.A.S	900234231-4
	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S	811038634-6
6		HR CONSTRUCTORA S.A.S	800061920-4
		PROYECTOS Y VIAS S.A.S PROVIAS S.A.S	800119086-8
7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S CONYTRAC S.A.S	890932730-7
8	UNIÓN TEMPORAL VIA PALMITO-	DUMAR INGENIEROS S.A.S.	900222779-6
۰	TOLÚ 2021	CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S.	802005147-6
		CONSTRUTORRES S.I S.A.S	900976035-0
	CONTORCIO MAI EUCRE CON	EXCARVAR S.A.S	890942985-0
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	COTES & COTES S.A.S.	900336724-1
		MAXSMINERA S.A.S	900258381-4
10	CONSORCIO VIAL CARIBE	INGENIERIA Y VIAS S.A.S - INGEVIAS S.A.S	800029899-2

	UNIÓN TEMPORAL VIA PALMITO-	DUMAR INGENIEROSS.A.S.	90022277 9-6	
8	TOLÚ 2021	CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S.	80200514 7-6	
		CONSTRUTORRES S.J.S.A.S	90097603 5-0	
9	CONTORGO MAN SUCRE CO.	EXCARVAR S.A.S	89094298 5-0	
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	COTES & COTES S.A.S.	90033672 4-1	
		MAXSMINERA S.A.S	90025838 1-4	
1	CONSORCIO VIAL CARIBE	INGENIERIA Y VIAS S.A.S - INGEVIAS S.A.S	80002989 9-2	
0	CONSONCIOVIALCANIBE	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA - INTRAMAQ S.A.S.	90010226 8-1	
1	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	89092244 7-4	
2	CONSTRUCTORA FG S.A	CONSTRUCTORA FG S.A.	80020953 0-3	
Г		VÍAS Y CANALES S.A.S.	83007024 1-9	
1		JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ	19080314- 9	
3		CONSONCIO IAU		GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.
		MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.	90048129 5-3	
1	CONSORCIO I B SAN ANTONIO	INCITECO SAS	80010421 4-9	
4	CORSONGO ISSAN ANTONIO	BYR CONSTRUCCIONES SAS	86002898 8-3	

El presente documento es informativo y se expide a solicitud de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL SA FINDETER, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2021.

DANIEL JAVIER AMAYA PEREA
ABOGADO-FIDUCIARIALA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administrador a Patrimorio Autónomo PA FINDETER
NOTA: LA CERTIFICACIÓN CONPITE A LA CONVOCATORIA No. PAY-BUCRE-0-081-2021

Elaboró: Daniela Barbou

Página 2 de 2

N*	PROPONENTE (Según Orden Acta de Clerre)		
		INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA - INTRAMAQ S.A.S.	900102268-1
11	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A	890922447-4
12	CONSTRUCTORA FG S.A	CONSTRUCTORA FG S.A	800209530-3
	CONSORCIO TAU	VÍAS Y CANALES S.A.S.	830070241-9
13		JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ	19080314-9
13	CONSORCIO IAD	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	830136490-1
		MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.	900481295-3
14	CONSORCIO IB SAN ANTONIO	INCITECO SAS	800104214-9
14	CONSONCIO ID SAN ANTONIO	BYR CONSTRUCCIONES SAS	860028988-3

Cualquier duda o inquietud adicional favor comunicarla a la Vicepresidencia Administración de Negocios y Operaciones a Diana Mabel Lozada Viniescas - Jefe Administración de Negocios y Andrés Camilo Rubiano Torres - Analitza Administración de Negocios al número telefónico 58020080 extensión 9118, y 9105 respectivamente, o vía correo electrónico o, <u>dilozada@fiduagraria.gov.co</u>, <u>arubiana@fiduagraria.gov.co</u>.

Cordial Saludo,

DIANA MABEL LOZADA VIRVIESCAS
Jefe Administración de Negocios

Elaborá: Andrés Camillo Rubiano Revisó: Yaneth Santamari



PROPONENTE INTERESADO INDIVIDUAL O INTEGRANTE DEL NIT PERSONA INTERESADO PRURAL INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA -INTRAMAQ S.A.S. 900102268-1 CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A S.A CONSTRUCTORA FG S.A 12 CONSTRUCTORA FG S.A 800209530-3 VÍAS Y CANALES S.A.S 830070241-9 JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ 19080314-9 CONSORCIO TAU GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. 830136490-1 MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. 900481295-3 INCITECO SAS 800104214-9 14 CONSORCIO IB SAN ANTONIO BYR CONSTRUCCIONES SAS

Cualquier duda o inquietud adicional favor comunicarla a la Vicepresidencia Administración de Negocios y Operaciones a Diana Mabel Lozada Viniescas - Jefe Administración de Negocios y Andrés Camilo Rubiano Torres - Analista Administración de Negocios al número telefónico 5802080 extensión 9118 y 9105, o vía correo electrónico a, <u>dilozada/fibriduagraria, gar.co. y anubiana/fibriduagraria, gar.co.</u>

Cordial Saludo.

DIANA MABEL LOZADA VIRVIESCAS
Jefe Administración de Negocios

Elaborá: Andrés Camilo Rubiano Revisó: Yaneth Santamaria

FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO RINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS COD. 396532.

INFORMA:

Que en desarrollo del Contrato de Fiducio Mercantil 3-1-96532 suscrito el dia 18 de enero de 2021 entre LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., se informa que, las personas Naturales y Juridicas que se relacionan a confinuación al 11 de agasto de 2021 no tienen vinculo como beneficiarios de pago y/o alguna relación contractual con el P.A. FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS.

N-	PROPONENTE (Según Orden Acta de Clerre)	INTERESADO INDIVIDUAL O INTEGRANTE DEL INTERESADO PRURAL	NIT PERSONA JURIDICA
1	UNION TEMPORAL RAPACO SUCRE	RADNLEY S.A.S	
		CONSTRULINEA S.A.S	901008612-2
		PAVIGAS S.A.S	804003244-0
_	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH	KMC SAS	800059485-5
2	2021	HKZ INVERSIONES SAS	900820467-9
3		OINCO S.A.S	900037384-8
3	CONSORCIO DELIRIO VIAL	INFERCAL S.A.S	860058389-1
		YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800024151-1
4	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	D&S S.A.S	890107274-1
	PALMITO	CONSTRUCCIONES NAMUS S.A	890117496-2
5	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.S CONTECSA S.A.S.	802005436-1
		AE INGENIEROS CIVILES S.A.S	900234231-4
		MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S	811038634-6
6	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	HR CONSTRUCTORA S.A.S	800061920-4
		PROYECTOS Y VIAS S.A.S PROVIAS S.A.S	800119086-8
7	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S CONYTRAC S.A.S	890932730-7
8	UNIÓN TEMPORAL VIA PALMITO-	DUMAR INGENIEROS S.A.S.	900222779-6
۰	TOLÚ 2021	CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S.	802005147-6
		CONSTRUTORRES S.I S.A.S	900976035-0
		EXCARVAR S.A.S	890942985-0
9	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	COTES & COTES S.A.S.	900336724-1
		MAXSMINERA S.A.S	900258381-4
10	CONSORCIO VIAL CARIBE	INGENIERIA Y VIAS S.A.S - INGEVIAS S.A.S	800029899-2

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A En su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso- asistencia técnica findeter

NIT 830.055.897-7

INFORMA QUE:

En desarrollo de los contratos de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos, suscritos entre La Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER y Fiduciaria Bogotá S.A. las siguientes personas naturales ylo juridicas tienen los siguientes contratos adjudicados ylo vigentes para los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Unica-Infraestructura Escolar, construcción infraestructura (CBF e Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales) y Programa de Agua para la Prosperidad:

Integrantes Asociación	NIT	Proyecto	Convocatoria No.	Contraticta	% Part	Estado
OINCO SAS	900.037.384	AGUA	PAF-ATF-O-006- 2019	CONSORCIO AQUALEBRIJA	40%	Vigente
OINCO SAS	900.037.384	AGUA	PAF-ATF-O-013- 2018	COMSORCIO TURBO 2018	33%	Vigente
OINCO SAS	900.037.384	AGUA	PAF-ATF-O-054- 2017	CONSORCIO VILLAVO 2017	20%	Vigente
YAMIL SABBAGH CONSTRUCCION ES S.A.S	800.024.151	AGUA	PAF-ATF-105-2014	CONSORCIO AGUAS DE YOPAL	15%	Vigente
YAMIL SABBAGH CONSTRUCCION ES S.A.S	800.024.151	AGUA	PAF-ATF-O-083- 2017	CONSORCIO ALIANZA YDN - NEIVA	50%	"Terminado con pendientes
D888.A	890.107.274	AGUA	PAF-ATF-105-2014	CONSORCIO AGUAS DE YOPAL	10%	Vigente
D888.A	890107274	AGUA	PAF-ATF-Q-083- 2017	CONSORCIO ALIANZA YON - NEIVA	50%	"Terminado con pendientes
CONSTRUCCION ES NAMUS S.A.	890.117.498	AGUA	PAF-ATF-105-2014	CONSORCIO AGUAS DE YOPAL	15%	Vigente

De igual manera las siguientes personas naturales y/o jurídicas no tienen contratos vigentes para los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Unica- Infraestructura Escolar, construcción infraestructura ICBF e Infraestructura en Entomos Institucionales y Culturales) y Programa de Agua para la Prosperidad:

Proponente	NIT
RADNLEY 8.A.8	829.002.445
CONSTRULINEA S.A.S	901.008.612
PAVIGAS S.A.S	804.003.244
KMC SAS	800.059,485
HKZ INVERSIONES SAS	900.820.467
INFERCAL 8.A.8	860.058.389
CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.S CONTECSA S.A.S.	802.005.436
AE INGENIEROS CIVILES S.A.S	900.234.231
MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S	811.038.634
HR CONSTRUCTORA S.A.S	800.061.920
PROYECTOS Y WAS S.A.S PROVIAS S.A.S.,	800.119.086

900.222.779 802.005.147 900.976.035 890.942.985 900.336.724 900.258.381
900.976.035 890.942.985 900.336.724
890.942.985 900.336.724
900.336.724
900.258.381
800.029.899
900.102.268
890.922.447
800.209.530
830.070.241
19.080.314
830.136.490
900.481.295
800.104.214
860.028.988

El presente documento es informativo y se expide a solicitud de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2021; no corresponde a certificado de no concentración para efectos de validación de requisitos habilitantes.

GUILLÉRINO ARCE PRODRIGUEZ JARAMILLO
COORTINADO Unidad de Gestión Findater
FIDUCIARIA BOGOTA S.A., actuando en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

PJAN Elaboró: Geraldin Jimenez Aprobó: Paula Juliana Acosta Niflo Prina: REQ 2020-002736



BENEFICIARIO REAL UNIÓN TEMPORAL VIA PALMITO-TOLÚ 2021 DUMAR INGENIEROS S.A.S. CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S. 900102268-1 800104214-9

to es informativo y se expide a los nueve (09) días del mes de agosto del

ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA

Anguerra Sarrotaria General con funciones delegadas de la Dirección de Contratación

FINDETER FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. NIT 800.096.329-1

INFORMA QUE:

No.	BENEFICIARIO REAL	No IDENTIFICACIÓN
	UNION TEMPORAL RAPACO	
1	RADNLEY S.A.S	829002445-0
* E	CONSTRULINEA S.A.S	901008612-2
	PAVIGAS S.A.S	804003244-0
	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	
2	KMC SAS	800059485-5
	HKZ INVERSIONES SAS	900820467-9
	CONSORCIO DELIRIO VIAL	
3	OINCO S.A.S	900037384-8
Г	INFERCAL S.A.S	860058389-1
\neg	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	
_ [YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S	800024151-1
* F	D&S S.A.S	890107274-1
Г	CONSTRUCCIONES NAMUS S.A	890117496-2
	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	
5	CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.S CONTECSA S.A.S.	802005436-1
Г	AE INGENIEROS CIVILES S.A.S	900234231-4
	CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	
6	MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S	811038634-6
- 1	HR CONSTRUCTORA S.A.S	800061920-4
\neg	CONSORCIO VIAL SUCRE PC	
7	PROYECTOS Y VIAS S.A.S PROVIAS S.A.S	800119086-8
г	CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S CONYTRAC S.A.S	890932730-7

BBVA ASSET MANAGEMENT S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA ENTIDAD QUE ACTUA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FINDETER SERA (3-1-92579), FINDETER DE CREO A SIEMPRE (3-1-92756), FINDETER BANCO DE PROVECTOS (3-1-94959), FINDETER COMANDO BRIGADA (3-1-94925) FINDETER VENDE EN LINEA (3-1-94954), FINDETER TIENDAS VIRTUALES (3-1-94956), FINDETER CORMAGDALENA 2021 (3-1-96146), FINDETER ANARIÑO (3-4-9677), FINDETER SENA REGIONAL SUCRE (3-1-9522), FINDETER AEROCIVIL PROVIDENCIA (3-1-96534), FINDETER - DEPORTE SAN ANDRÉS (3-1-9796), FINDETER - MALECÓN RÍO MOLINO (3-1-97766), FINDETER OEPATRAMENTO DE SUCRE (3-1-97902), FINDETER - CENTROS SACUDETE (3-1-98118), FINDETER - ANI (3-1-98431)

Que en desarrollo de los contratos de fiducia mercantil suscritos entre la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-Findeter y BBVA Asset Management S.A Sociedad Fiduciaria las siguientes personas naturales y/o jurídicas a la fecha no han suscrito contratos que se encuentren vigentes.

PROPONENTE (Según Orden Acta de Cierre)	INTERESADO INDIVIDUAL O INTEGRANTE DEL INTERESADO PRURAL	NIT PERSONA JURIDICA	BENEFICIARIOS REALES	CEDULA/NIT
	RADNLEYS.A.S	829002445-0	RADNLEY S.A.S	829002445-0
UNION TEMPORAL RAPACO	CONSTRULINEA S.A.S.	901008612-2	CONSTRULINEAS.A.S	901008612-2
	PAVIGAS S.A.S	804003244-0	PAVIGAS S.A.S	804003244-0
UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH	KMC SAS	800059485-5	0059485-5 KMC SAS	
2021	HKZ INVERSIONES SAS	900820467-9	HKZ INVERSIONES SAS	900820467-9
CONSORGIO DELIRIO VIAL	OINCOSAS	900037384-8	OINCO S.A.S	900037384-8
CONSORGIO DELIRIO VIAL	INFERCAL S.A.S	860058389-1	INFERCAL S.A.S	860058389-1
	YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S.	800024151-1	YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S.	800024151-1
CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	D&SSAS	890107274-1	D&SSAS	890107274-1
PALMITO	CONSTRUCCIONES NAMUS S.A	890117496-2	CONSTRUCCIONES NAMUS S.A.	890117496-2
CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.S CONTECSA S.A.S.	802005436-1	CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.S CONTECSA S.A.S.	802005436-1
	AE INGENIEROS CIVILES S.A.S	900234231-4	AE INGENIEROS CIVILES S.A.S	900234231-4
CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S	811038634-6	MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S	811058634-6
CONSORCIO SAN ANTONIO 2021	HR CONSTRUCTORAS.A.S	800061920-4	HR CONSTRUCTORA S.A.S	800061920-4
	PROYECTOS Y VIAS S.A.S PROVIAS S.A.S	800119086-8	PROYECTOS Y VIAS S.A.S PROVIAS S.A.S	800119086-8
CONSORGO VIAL SUCRE PC	CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S CONYTRAC S.A.S	890932730-7	CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S CONYTRAC S.A.S	890932730-7
UNIÓN TEMPORAL VIA PALMITO-	DUMAR INGENIEROS S.A.S.	900222779-6	DUMAR INGENIEROS S.A.S.	900222779-6
TOLÚ 2021	CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S.	802005147-6	CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S.	802005147-6
	CONSTRUTORRES SJ S.A.S	900976035-0	CONSTRUTORRES S.J.S.A.S	900976035-0
	EXCARVAR S.A.S	890942985-0	EXCARVAR S.A.S.	890942985-0
CONSORCIO VIAL SUCRE 021	COTES & COTES S.A.S.	900336724-1	COTES & COTES S.A.S.	900336724-1
	MAXSMINERA S.A.S	900258381-4	MAXSMINERA S.A.S	900258381-4
	INGENIERIA Y VIAS S.A.S - INGEVIAS S.A.S	800029899-2	INGENIERIA Y VIAS S.A.S - INGEVIAS S.A.S	800029899-2
CONSORCIO VIAL CARIBE	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA - INTRAMAO S.A.S.	900102268-1	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA - INTRAMAG S.A.S.	900102268-1
CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	890922447-4	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A	890922447-4
CONSTRUCTORA FG S.A	CONSTRUCTORA FG.S.A	800209530-3	CONSTRUCTORA FG S.A	800209530-3
	VIAS Y CANALES S.A.S.	830070241-9	VIAS Y CANALES S.A.S.	830070241-9
	JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ	19080814-9	JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ	19080314-9
CONSORCIO TAU	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	830136490-1	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	830136490-1
	MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.	900481295-3	MEGACONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S.	900481295-3
	INCITECO SAS	800104214-9	INCITECO SAS	800104214-9
CONSORCIO IB SAN ANTONIO	BYR CONSTRUCCIONES SAS	860028988-3	BYR CONSTRUCCIONES SAS	860028988-3

La presente Certificación de No Concentración para la Convocatoria No. PAF-SUCRE-O-051-2021, se solicitud de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.-FINDETER, a los nueve (09) días del mes da año dos mil veintiuno (2021).

GABRIELA DIONICIO
Profesional Especializado-Business Trust Mana
BBVA Asset Management Sociedad Fiduciaria
Elaboro: Jenny Nataly Moreno Gómez
Revisó: Gabriela Dionicio

- 10. Visto lo anterior se puede constatar que el proponente en primer orden de elegibilidad no tiene reporte contratos, por lo tanto, no se encuentra concentrado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.4 del Subcapítulo II "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO" Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES" de los términos de referencia.
- 11. De conformidad con el orden de elegibilidad, el valor de la oferta del proponente ubicado en primer lugar respecto al valor de la convocatoria es de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$35.578.255.324,00) M/CTE., tal como se establece en el siguiente orden de elegibilidad:



PAF-SUCRE-O-051-2021

"LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

EVALUACION ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

			Puntaje Parcial Obtenido	Descuentos	TOTAL
Orden según Puntaje	Proponente	Valor Propuesta Económica	Evaluación Económica	Descuentos	Puntaje Obtenido
<u>1</u>	CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	\$ 35.578.255.324,00	100,0000000	0,0000000	100,0000000
2	CONSORCIO VIAL SUCRE 021	\$ 35.711.636.021,00	99,6265063	0,0000000	99,6265063
3	UNION TEMPORAL VIAL TOLU KH 2021	\$ 36.071.451.667,00	98,6327239	0,0000000	98,6327239
4	CONSORCIO VIAL CARIBE	\$ 36.172.024.020,00	98,3584864	0,0000000	98,3584864
5	CONSORCIO ALIANZA YDN - PALMITO	\$ 36.202.202.220,00	98,2764946	0,0000000	98,2764946
6	UNIÓN TEMPORAL VÍA PALMITO-TOLÚ 2021	\$ 36.239.564.309,00	98,1751740	0,0000000	98,1751740
7	CONSORCIO DELIRIO VIAL	\$ 36.391.857.660,00	97,7643286	0,0000000	97,7643286
8	CONSTRUCTORA FG S.A.	\$ 36.426.374.760,00	97,6716886	0,0000000	97,6716886
9	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.	\$ 36.540.003.951,00	97,3679570	0,0000000	97,3679570
10	CONSORCIO TAU	\$ 36.372.961.999,00	97,8151170	20,0000000	77,8151170

(bservación

Se aplica descuento de VEINTE (20) PUNTOS conforme el numeral 10. EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES por <u>Incumplimiento parcial</u> por lo cual fue sujeto de aplicación d clausula penal pecuniaria del contrato No. 00036 de 2014 a la persona natural JOSÉ GUILLERIMO GALÁN GÓMEZ, integrante del CONSORCIO TAIL, a través de acto administrativo 000978-2017, con fech ejecutoria del 2017/11/17, impuesta por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. Esta sancio encuentra impuesta dentro de los 5 años anteriores al cierre de la convocatoria.

Como resultado de la Evaluación Económica, se tiene en primer orden de elegibilidad al CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021 con un puntaje de 100.0000000, un valor ofertado de 35.578.255.324,00 y una diferencia con el Presupuesto Estimado de \$ 2.211.835.704,00.

PROPONENTE	VALOR DE LA CONVOCATORIA	VALOR DE LA OFERTA	VALOR A ADJUDICAR
CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021	\$ 37.790.091.028,00	\$35.578.255.324,00	\$35.578.255.324,00

- 12. En consecuencia, la adjudicación al proponente TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$35.578.255.324,00) M/CTE., el cual incluye:
- El valor de las actividades de Revisión y/o Ajuste y/o Actualización y/o Modificación y/o Complementación de los estudios y diseños existentes y el IVA sobre dichas actividades.
- El AIU de las obras civiles y el valor del IVA sobre la utilidad de las obras civiles y
- Todos los costos, gastos, tasas, impuestos y demás contribuciones de orden nacional o territorial a que hubiere lugar en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.
- 13. Los días 12 y 13 de agosto de 2021, se llevó a cabo el Comité Técnico No. 5 Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021, órgano que revisó y aprobó el informe definitivo de evaluación económica y asignación de puntaje (Orden de Elegibilidad), así como los demás informes expedidos en la presente convocatoria y recomendó la adjudicación del proceso, emitiendo para ello voto positivo por unanimidad, mediante correos electrónicos de las mencionadas fechas, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 05 del Convenio Interadministrativo No. 006 de 2021.

RECOMENDACIÓN

Con fundamento en los informes de verificación, de evaluación y calificación de las ofertas, los cuales se encuentran debidamente publicados en la página de la convocatoria y de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, la Dirección de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de adjudicación emitida por el Comité Técnico en sesión adelantada los días 12 y 13 de agosto de 2021, de conformidad con el orden de elegibilidad resultante de la convocatoria PAF-SUCRE-O-051-2021 cuyo objeto es CONTRATAR: "LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O



COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", al proponente CONSORCIO VIAL DE SUCRE 2021, representado por DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ ISIDRO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.668.761, e integrado por CONGLOMERADO TÉCNICO COLOMBIANO S.A.S., sociedad identificada con Nit. 802.005.436-1, representado legalmente por DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ ISIDRO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.668.761 con un porcentaje de participación del 50% y AE INGENIEROS CIVILES S.A.S., sociedad identificada con Nit. 900.234.231-4, representada legalmente por ANTONIO JOSÉ ESCORCIA NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.312.483 con un porcentaje de participación del 50%; por el valor de su oferta económica la cual asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$35.578.255.324,00) M/CTE., el cual incluye: El valor de las actividades de Revisión y/o Ajuste y/o Actualización y/o Modificación y/o Complementación de los estudios y diseños existentes y el IVA sobre dichas actividades, El AlU de las obras civiles y el valor del IVA sobre la utilidad de las obras civiles y Todos los costos, gastos, tasas, impuestos y demás contribuciones de orden nacional o territorial a que hubiere lugar en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.

Resultado de la votación:

Nombre	Sentido del Voto
Liliana María Zapata Bustamante	Positivo
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Positivo
Juan José Oyuela	Positivo
Saúl Martínez Pineda	Positivo
Francisco Montes Vergara	Positivo

De conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, numeral 2.2.1 COMITÉ FIDUCIARIO, que consagra (...) El Comité sesionará válidamente con la asistencia y/o participación de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por unanimidad.", una vez finalizada la sesión del comité, la secretaria del comité fiduciario verificó que los miembros del comité emitieron su voto a través de correo electrónico, evidenciando que todos los miembros emitieron su voto positivo, por lo que se confirma que la decisión fue tomada por unanimidad.

Se da por terminada la sesión a las 4:00 p.m. del día trece (13) de agosto de 2021.